

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OCTOGESIMA SEGUNDA REUNION

GINEBRA, 1995

ACTAS

O. I. T.
OFICINA REGIONAL PARA
AMERICA LATINA Y EL CARIBE
BIBLIOTECA
Las Flores 295, San Isidro-Lima
Tel. 41-9800

8/7/96

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
GINEBRA



Informe de la Comisión de Reglamento

1. La Comisión de Reglamento, establecida por la Conferencia en su primera sesión el 6 de junio de 1995, celebró una única reunión, el 8 de junio de 1995. Estuvo compuesta de 71 miembros (36 miembros gubernamentales, 13 miembros empleadores y 22 miembros trabajadores).

2. La Comisión designó la siguiente Mesa:

Presidenta y Ponente: Sra. Laura Thompson Chacón (miembro gubernamental, Costa Rica).

Vicepresidentes: Srta. Cornélie Hak (miembro empleador, Países Bajos) y Sr. Khurshid Ahmed (miembro trabajador, Pakistán).

3. La Comisión tuvo ante sí la nota sobre cuestiones de Reglamento presentada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ante la 82.ª reunión de la Conferencia (*Actas Provisionales* núm. 1) en la que se proponían ciertas enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, así como excepciones al Reglamento de la próxima Reunión (marítima) de la Conferencia y a las reglas aplicables a la quinta Conferencia Regional Europea.

I. Enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

4. La Presidenta de la Comisión indicó que el Consejo de Administración había transmitido a la Conferencia dos series de propuestas de enmienda al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, la primera acerca de la utilización de la votación electrónica en la Conferencia, y la segunda relativa a la composición del Consejo de Administración en espera de que entre en vigor el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT. La Presidenta pidió al representante del Secretario General, el Consejero Jurídico, que presentara punto por punto las propuestas que la Comisión había de examinar.

A. Votación electrónica en la Conferencia Internacional del Trabajo

5. El Consejero Jurídico apuntó que la propuesta de enmienda al artículo 19 estaba destinada sencillamente a codificar la práctica que, con resultados

satisfactorios, se había venido siguiendo de manera *ad hoc* desde la 80.ª reunión de la Conferencia. Del mismo modo que con la votación manual, el sistema de votación electrónica permite que se emitan distintos tipos de voto (a mano alzada, nominal o secreto). La enmienda sólo se refería al uso de la votación electrónica en la sesión plenaria, aunque también estaría a disposición para su utilización, de manera voluntaria, para determinar el orden de prioridad de las resoluciones y por parte de los colegios electorales.

6. La Presidenta recordó que el Consejo de Administración había aprobado por unanimidad la propuesta de enmienda consistente en añadir dos nuevos párrafos al artículo 19 del Reglamento. La Vicepresidenta del Grupo de los Empleadores manifestó su acuerdo con los cambios propuestos. No obstante, indicó que a pesar de los ahorros logrados, los empleadores seguían lamentando que, contrariamente a lo esperado, el costoso sistema de votación electrónica seguía sin ser utilizado por ninguna otra organización. Si esto se hubiera sabido de antemano, seguramente los empleadores no hubieran aprobado su instalación. Por otra parte, aprobaban el principio de que el sistema no se fuera a utilizar en las comisiones técnicas, ya que desde su punto de vista los resultados de estas últimas debían de apoyarse en soluciones de consenso, de modo que se llegara a normas más realistas.

7. El Vicepresidente de los trabajadores recordó el consenso logrado en el Consejo de Administración acerca de la utilización de la votación electrónica en las sesiones plenarias de la Conferencia, con la posibilidad de su utilización por la Comisión de Resoluciones y los colegios electorales. Alabaron el ahorro de tiempo y dinero conseguido en la Conferencia gracias al sistema. También esperaban que otras organizaciones se interesaran en su utilización. La Presidenta señaló a este respecto que había negociaciones en curso con las Naciones Unidas.

8. La Comisión acordó por consenso recomendar que se añadieran dos nuevos párrafos al artículo 19 («Métodos de votación») del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo:

15. *A menos que la Mesa de la Conferencia decida de otro modo en atención a circunstancias especiales, la Conferencia votará utilizando un dispositivo electrónico.*

16. Cuando la Conferencia vote utilizando un dispositivo electrónico, no se aplicarán los párrafos 7 y 12¹ del presente artículo. En el caso de una votación a mano alzada, se podrán conocer los votos individuales de cada delegado durante la sesión en que se haya efectuado la votación, pero sólo se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación. En el caso de la votación nominal, se registrarán y publicarán los votos individuales emitidos por los delegados, y se proclamará y registrará el resultado final de la votación. En el caso de la votación secreta, en ningún caso se registrarán o se darán a conocer los votos individuales emitidos por los delegados, y sólo se proclamará y registrará el resultado final de la votación.

¹ El texto de dichos párrafos es el siguiente:

«7. La votación nominal se efectuará llamando a cada delegado, siguiéndose para ello el orden alfabético francés de los nombres de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Se efectuará inmediatamente después, en el mismo orden alfabético, un nuevo y último llamado de aquellos delegados que no hubiesen respondido al primer llamado.

...

12. El escrutinio de la votación secreta se realizará por la Secretaría bajo la dirección de tres escrutadores nombrados respectivamente por el Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.»

B. Propuestas provisionales relativas a la composición del Consejo de Administración en espera de que entre en vigor el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986

9. Al presentar estas propuestas, la Presidenta indicó que tendrían por consecuencia, a título provisional, un aumento de 10 miembros gubernamentales adjuntos y de cinco miembros adjuntos de sendos Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores en el Consejo de Administración. Los cambios propuestos en las cifras del artículo 49, párrafo 4, y del artículo 50, párrafo 2, del Reglamento significarían que habría 28 miembros gubernamentales adjuntos, en lugar de 18, y 19 miembros adjuntos en cada uno de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, en lugar de los 14 actuales. El documento que se había preparado como soporte de las discusiones contenía una descripción del coste adicional necesario para llevar a cabo las medidas provisionales, costo que se había cifrado en la propuesta de Programa y Presupuesto de 1996-1997 en 225.000 dólares de los Estados Unidos.

10. El Consejero Jurídico expuso que la finalidad de la enmienda era la de contar con un Consejo de Administración más representativo que reflejara el aumento considerable en el número de Miembros de la Organización en los últimos años. Ello sería posible ya desde 1996 mediante una enmienda al Reglamento de la Conferencia, sin tener que esperar a que entrara en vigor la enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT. Indicó que este arreglo provisional se acercaría lo más posible de la enmienda constitucional en lo que respecta a la composición del Grupo Gubernamental (aunque conviene recordar que en virtud de la enmienda constitucional la diferencia entre miembros titulares y adjuntos desaparecería). Según la enmienda de 1986, la distribución de los 56 puestos (con inclusión de los denominados puestos rotatorios) sería la siguiente: 15 para Asia, 13 y medio para África, 12 y medio para América y 15 para Europa. A pesar de que ni la Constitución ni el Reglamento contienen ninguna disposición en lo referente a la repartición geográfica, se pretendía que el Reglamento enmendado se aplicara de tal manera que el total de puestos con los que cuenta cada una de las regiones del Grupo Gubernamental fuera el mismo que el previsto en la enmienda constitucional.

11. Al mostrar el apoyo de su Grupo a los cambios propuestos en el Reglamento, la Vicepresidenta de los empleadores observó que éstos traducían dos realidades: el mayor número de Miembros y la falta de probabilidad de que el Instrumento de Enmienda de 1986 fuera a entrar en vigor en un futuro próximo. Los miembros trabajadores recordaron el extenso debate sobre la estructura de la Organización previo a la adopción de la enmienda constitucional de 1986 y apoyaron la participación más democrática que se debía de lograr mediante los cambios propuestos.

12. El delegado gubernamental de España estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas en lo relativo al aumento en la composición numérica del Consejo de Administración. No obstante, deseó dejar constancia de una serie de observaciones acerca de lo dispuesto en el párrafo 8 de las *Actas Provisionales* núm. 1, según el cual, la aprobación por la Conferencia de las enmiendas propuestas habrá de realizarse en la inteligencia de que en las elecciones del

Consejo de Administración, el Colegio Electoral Gubernamental habrá de establecer una repartición geográfica entre las distintas regiones del nuevo total de miembros titulares y adjuntos idéntica a la prevista en el Instrumento de Enmienda de 1986. En realidad, la distribución por regiones del nuevo total de miembros titulares y adjuntos, aún siendo numéricamente idéntica a la prevista en el Instrumento de Enmienda, no reflejará la misma situación que la prevista en dicho Instrumento, habida cuenta en particular del hecho de que en la actualidad, y en tanto no entre en vigor el Instrumento de Enmienda, el número de miembros electivos del Consejo de Administración no será de 56 sino de 46. Por ello, la repartición geográfica será necesariamente distinta, sobre todo en aquellas regiones en las que la proporción de miembros de mayor importancia industrial es más importante, ya que la proporción de miembros electivos será menor. Además, el hecho de que las realidades geopolíticas han cambiado sustancialmente desde que se adoptó el Instrumento de Enmienda no hace sino acentuar las diferencias entre el Colegio Electoral Gubernamental tal y como se había previsto en la enmienda constitucional de 1986 y el que resultará de la propuesta de enmienda al Reglamento. Por ello, y dado que no parece que se vaya a lograr en un futuro inmediato el número de ratificaciones necesario para la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda, sería necesario proceder a nuevos arreglos electorales, tanto en el seno de cada región como, en su caso, de las subregiones, con el fin de reflejar las nuevas realidades y permitir una mayor representatividad.

13. El Consejero Jurídico recordó que el propósito del párrafo 8 del documento sobre cuestiones de Reglamento no había sido de aplicar literalmente las disposiciones del Instrumento de Enmienda, lo cual sería prácticamente imposible, sino la de aproximarse en la medida de lo posible de su objetivo numérico. Esta era precisamente la razón por la cual se había pedido a la Comisión que tomara nota de lo dispuesto en el párrafo 8 de las *Actas Provisionales* núm. 1, según el cual el total de puestos que se atribuyera a cada región había de ser el mismo que el previsto en la enmienda constitucional con el fin de evitar que se abriera un nuevo debate entre las regiones sobre la repartición de los nuevos puestos adjuntos en el Consejo de Administración.

14. En respuesta a las aclaraciones del Consejero Jurídico, el delegado gubernamental de España observó que el problema no era numérico, sino coyuntural en el seno de cada región en lo que respecta a los acuerdos electorales entre caballeros. En adelante, es decir, a partir de las próximas elecciones del Consejo de Administración en 1996, se debería proceder a un reparto más justo de los puestos electivos mediante nuevos arreglos basados en criterios más adecuados a las circunstancias actuales.

15. La Vicepresidenta de los empleadores manifestó que esto era un problema interno al Grupo Gubernamental que los propios gobiernos habrían de resolver y que, por lo tanto, quedaba fuera del alcance del documento sometido a los debates de la Comisión.

16. El Vicepresidente de los trabajadores recordó el apoyo unánime que la enmienda de 1986 había conseguido por parte de los tres Grupos. Actualmente, las regiones más desarrolladas cuentan con más puestos electivos que las regiones menos desarrolladas, y esto se corregiría en cuanto todos los puestos fueran

electivos. Si un mayor número de gobiernos hubiera ratificado el Instrumento de Enmienda, la Comisión no se hallaría ante los problemas que había planteado el delegado gubernamental de España. Por ello hicieron un llamamiento para que otros gobiernos ratificaran el Instrumento.

17. Al no haber más comentarios, la Presidenta constató que se había resuelto por consenso recomendar a la Conferencia las siguientes propuestas de enmienda a dos de las tres cifras que aparecen en el artículo 49, párrafo 4, y artículo 50, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo²:

Artículo 49, párrafo 4: El Colegio Electoral Gubernamental designará, además, [dieciocho] *veintiocho* Miembros de la Organización, y el gobierno de cada uno tendrá derecho a nombrar un miembro gubernamental adjunto en el Consejo de Administración.

Artículo 50, párrafo 2: Los Colegios Electorales de los Empleadores y de los Trabajadores se reunirán para que cada uno elija nominalmente a catorce personas en calidad de miembros titulares del Consejo de Administración y a otras [catorce] *diecinueve* en calidad de miembros adjuntos.

18. Al aprobar esta enmienda, la Comisión observó que la Conferencia debería tomar nota de que el Colegio Electoral Gubernamental habrá de concebir y tratar sus propias papeletas de voto de manera que la repartición geográfica del total de puestos titulares y adjuntos entre las regiones corresponda a la prevista en el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986.

II. Excepciones al Reglamento de la próxima Reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo

19. A petición de la Presidenta, el Consejero Jurídico explicó que las reuniones marítimas de la Conferencia, como la prevista para enero de 1996, se rigen por el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, a reserva de las modificaciones que aparecen al final del Reglamento. Con el fin de reducir su coste, el Consejo de Administración había decidido racionalizar la Reunión marítima mediante la renuncia al Informe del Presidente del Consejo de Administración y a la Memoria del Director General y mediante varios ajustes en el procedimiento, antes y durante la Reunión, tales como el relativo al plazo para la sumisión de las resoluciones y los poderes. Habida cuenta de que algunos de estos ajustes afectaban los preparativos para esa reunión de la Conferencia, era necesario adoptarlos con antelación.

20. Al manifestar su apoyo a los ajustes propuestos, los miembros empleadores recalcaron los ahorros y el aligeramiento que gracias a ellos se lograrían, e indicaron los esfuerzos e inversiones ya emprendidos para celebrar una reunión marítima de la Conferencia. Los miembros trabajadores también apoyaron los cambios propuestos al Reglamento respecto de la Reunión (marítima), puesto que permitirían mejorar su eficacia y contener su costo.

21. La Comisión acordó por consenso recomendar que la Conferencia adopte la resolución que figura como anexo I (A) al presente informe relativa a las

² Las cifras cuya supresión se propone figuran entre corchetes; las que se propone incluir están en cursiva.

disposiciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo aplicables a su 83.ª reunión (marítima).

III. Quinta Conferencia Regional Europea: procedimiento

22. Al abordar el último punto del orden del día, la Presidenta observó que la propuesta consistente en adoptar un procedimiento simplificado para la quinta Conferencia Regional Europea se enmarcaba dentro de la práctica seguida en otras conferencias regionales de la OIT, la cual conllevaba una reducción de la duración y del costo de la reunión. El Consejero Jurídico añadió que se trataba de la última conferencia dentro del ciclo iniciado en 1990 con el fin de reducir ciertas formalidades y gastos.

23. Los miembros empleadores estuvieron a favor del procedimiento simplificado propuesto para la próxima conferencia regional, en el entendido de que cuando el ciclo se hubiere completado, los cambios se formalizarían, evitando de este modo tener que aprobar decisiones en cada caso concreto. El Consejero Jurídico confirmó que esa había sido precisamente la intención del Consejo de Administración. Tras constatar que la contención en la duración y costo de las conferencias regionales permitía mejorar su funcionamiento y su productividad, el Vicepresidente del Grupo de los Trabajadores se unió al punto de vista de los empleadores y apoyó la resolución propuesta acerca de la quinta Conferencia Regional Europea.

24. La Comisión resolvió por consenso recomendar la adopción por la Conferencia de la resolución relativa a la quinta Conferencia Regional Europea, la cual figura como anexo I (B) al presente informe.

IV. Recomendaciones de la Comisión

25. Por mediación de su Mesa, a la que previamente había delegado tal facultad, la Comisión aprobó su informe y recomendó la adopción por la Conferencia de las propuestas contenidas en los párrafos 8, 17, 21 y 24 del mismo.

La sesión se levantó a las 16 h. 30.

Ginebra, 9 de junio de 1995. *(Firmado)* Laura THOMPSON CHACON,
Presidenta y Ponente.

Cornélie HAK,
Vicepresidenta.

Kurshid AHMED,
Vicepresidente.

RESOLUCIONES

I

Resolución sobre las disposiciones reglamentarias aplicables a la 83.ª reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Tomando nota de la propuesta de celebrar una reunión (marítima) especial de la Conferencia entre el 9 y el 23 de enero de 1996;

Tomando nota asimismo de que es necesario introducir algunas modificaciones al programa de trabajo y a la organización de las labores de dicha reunión a fin de que ésta pueda cumplir su cometido en forma eficaz, no obstante la brevedad del plazo que queda hasta su celebración y el tiempo limitado de la reunión misma,

Decide que en su 83.ª reunión (marítima) se apliquen las siguientes modificaciones al Reglamento de la Conferencia en su tenor complementado por la *Nota relativa a las reuniones marítimas de la Conferencia Internacional del Trabajo*, sin perjuicio de las medidas que la Conferencia pudiera tener que tomar durante la referida reunión en virtud del artículo 76 del Reglamento antedicho:

- con ocasión de la 83.ª reunión (marítima) de la Conferencia no se constituirá la Comisión de Proposiciones prevista en el artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 25 del Reglamento; las funciones que normalmente se confieren a esta Comisión en virtud de las disposiciones mencionadas y de otras disposiciones pertinentes del Reglamento, así como de la práctica, se confiarán a la Mesa de la Conferencia en el entendido de que incumbirá a la propia Conferencia, en el momento de la apertura de la 83.ª reunión (marítima): i) delegar en su Mesa las atribuciones necesarias para que ésta pueda tomar, en nombre de la Conferencia, las decisiones relativas a la composición de las comisiones, así como cualquier otra decisión que no dé lugar a controversia en lo relativo a la organización de las labores y al funcionamiento de la reunión; y ii) precisar las condiciones con arreglo a las cuales habrá de ejercerse la referida delegación de atribuciones (el requisito de que las decisiones se tomen por mayoría y sean objeto de la publicidad adecuada);
- el artículo 12 del Reglamento (relativo al informe del Presidente del Consejo de Administración y a la Memoria del Director General) no se aplicará a la 83.ª reunión (marítima) de la Conferencia;
- el plazo para depositar los proyectos de resolución previsto en el párrafo 1 del artículo 17 del Reglamento se modificará de tal manera que sólo los proyectos de resolución cuyos textos hayan sido depositados ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a más tardar el 11 de diciembre de 1995 a medianoche, por un delegado a la Conferencia, podrán ser presentados a la 83.ª reunión (marítima) de la Conferencia;
- se modificará la aplicación del párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento con el objeto de prever que los poderes de los delegados y consejeros técnicos ante la 83.ª reunión (marítima) de la Conferencia sean depositados en la Oficina Internacional del Trabajo a más tardar el 11 de diciembre de 1995 a medianoche.

¹ Adoptada el 15 de junio de 1995.